

AÑO:2025

EXPEDIENTE: 20124/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. BRANDON VIDAL VÁZQUEZ MONCADA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

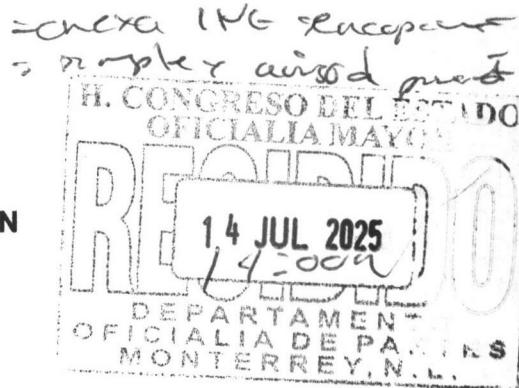
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

85

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PRESENTE. –

El suscrito **C. Brandon Vidal Vázquez Moncada**, [REDACTED] de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 y 87 de la constitución política del estado libre y soberano de Nuevo León y de los artículos 102 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma de adición a diversas normas del **Estado de Nuevo León**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

La democracia contemporánea no se agota en la realización periódica de elecciones. Su fortaleza se mide también por la calidad de sus instituciones de control, por la existencia de pesos y contrapesos eficaces, y por la capacidad del sistema para impedir abusos del poder. En ese contexto, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el sistema de rendición de cuentas en el estado de Nuevo León, proponiendo que el titular del Órgano Interno de Control (OIC) sea designado a partir del candidato o candidata que haya obtenido el segundo lugar en la elección para gobernador del estado.

Esta propuesta busca mejorar el equilibrio institucional, evitar la captura del órgano de control por parte del grupo en el poder, y garantizar que la vigilancia al Ejecutivo sea realmente independiente, con base en un principio de legitimidad democrática.

II. Justificación Democrática y Constitucional

A. División de Poderes y Contrapesos

La democracia exige no sólo la representación de las mayorías, sino también la protección de las minorías y el establecimiento de mecanismos eficaces de control sobre el poder. La división de poderes, los organismos autónomos y las entidades fiscalizadoras cumplen una función esencial para evitar la concentración de poder.

El Órgano Interno de Control, como entidad encargada de vigilar la legalidad, eficiencia, transparencia y honradez del ejercicio público, no puede ni debe depender jerárquicamente del Poder Ejecutivo, especialmente si su titular es nombrado por el propio gobernador.

B. Legitimidad Democrática del Segundo Lugar

En las elecciones democráticas, el segundo lugar representa un sector amplio de la población que no puede ni debe ser invisibilizado. Este grupo ciudadano, aunque no obtuvo la mayoría, representa un contrapeso legítimo, con respaldo social, que debe tener voz en la vigilancia del poder.

Designar al titular del OIC a partir del segundo lugar fortalece la legitimidad democrática de dicho órgano, al vincularlo con una base ciudadana real y ajena al grupo gobernante.

III. Diagnóstico del Sistema Actual

A. Riesgo de Falta de Autonomía del Órgano Interno de Control

En el modelo actual, el OIC puede estar sujeto a presiones o lealtades hacia el Ejecutivo, limitando su capacidad para realizar auditorías, detectar irregularidades y sancionar malas prácticas. Esto ha derivado en múltiples casos de impunidad administrativa, baja eficacia en la fiscalización y pérdida de confianza ciudadana.

IV. Fundamento Legal y Precedentes

A. Principios Constitucionales

Artículo 6° (transparencia y acceso a la información),

Artículo 14° y 16° (legalidad),

Artículo 109° a 114° (responsabilidades administrativas de los servidores públicos).

La iniciativa es coherente con los principios de control democrático, transparencia, y combate a la corrupción, conforme al marco constitucional mexicano y los tratados internacionales firmados por México.

B. Precedentes en Otros Países

En diversos países y sistemas parlamentarios, las fuerzas opositoras controlan las comisiones de vigilancia o incluso órganos anticorrupción, como en Canadá, Alemania o Reino Unido, bajo la premisa de que el control debe ejercerse desde fuera del poder.

V. Objetivos de la Iniciativa

- Garantizar la independencia del Órgano Interno de Control, reduciendo su vulnerabilidad frente al Ejecutivo.
- Dotar de legitimidad democrática al titular del OIC, al emanar de un actor político con respaldo ciudadano pero ajeno al partido gobernante.
- Fomentar la vigilancia efectiva del uso de los recursos públicos, en beneficio de la ciudadanía.
- Fortalecer el equilibrio institucional, evitando la concentración de poder y promoviendo la corresponsabilidad democrática.
- Estimular una cultura política de vigilancia y responsabilidad, que incentive el buen gobierno.

VI. Beneficios Esperados

- Mayor eficacia en la detección de actos de corrupción.
- Reducción del uso político de los órganos de control.
- Mayor confianza ciudadana en las instituciones.
- Promoción de la transparencia y el acceso a la información.
- Mayor profesionalismo y neutralidad en la fiscalización administrativa.

VII. Mecanismo Propuesto

La iniciativa plantea que:

“El titular del Órgano Interno de Control del Estado de Nuevo León será designado por el Congreso del Estado, a propuesta del candidato o candidata que haya obtenido el segundo lugar en la elección para gobernador del estado. En caso de declinación o imposibilidad, corresponderá la propuesta al tercero en votación, y así sucesivamente”.

Este esquema garantiza un proceso institucional, público, y controlado por el poder legislativo, pero con una fuente de legitimidad externa al Ejecutivo, lo que reduce el riesgo de subordinación del OIC.

VIII. Conclusión

Frente a los desafíos que enfrenta la democracia en Nuevo León y México, es necesario repensar los mecanismos de vigilancia al poder. Esta iniciativa parte del principio de que la democracia también se defiende desde la oposición y desde el control institucional, y que el segundo lugar en una elección no debe representar un silencio político, sino un rol activo en la supervisión democrática.

Designar al titular del Órgano Interno de Control a partir de la candidatura que haya quedado en segundo lugar no sólo fortalece la fiscalización pública, sino que reafirma el compromiso de nuestro estado con los valores de pluralidad, legalidad y transparencia.

Por tanto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, en el entendido de que una democracia vigilada es una democracia que progresá.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

<p>Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:</p> <p>XXII. Aprobar la propuesta que realice el Ejecutivo respecto de los cargos del titular del Órgano Interno de Control Estatal y del Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado, bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>Los titulares de las dependencias antes señaladas serán propuestas al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.</p> <p>En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior. Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo. □</p>	<p>Artículo 96. Corresponde al Congreso del Estado:</p> <p>XXII. Ratificar la designación de la persona que ocupará el cargo de titular del Órgano Interno de Control Estatal, conforme a la siguiente regla: Será titular del Órgano Interno de Control Estatal, durante el periodo constitucional correspondiente al Gobernador en funciones, quien haya obtenido el segundo lugar en la elección para Gobernador del Estado, siempre que haya participado por un partido político o coalición registrados ante la autoridad electoral. La declaratoria de segundo lugar se efectuará en la misma resolución que declare la validez de la elección de Gobernador.</p> <p>En caso de que la persona declinara el cargo, no reuniera los requisitos constitucionales, o se actualizara alguna causa de impedimento, el Congreso del Estado realizará una nueva designación por mayoría calificada de sus integrantes, mediante convocatoria pública. El nombramiento tendrá autonomía presupuestal y de gestión, y durará seis años improporrogables.</p> <p>En cuanto al Secretario de Finanzas, en caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro</p>
---	--

	<p>de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.</p>
<p>Artículo 125.- Al Poder Ejecutivo corresponde:</p> <p>VII. Proponer al Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento de esta Constitución, al titular del Órgano Interno de Control Estatal, el cual tendrá autonomía de ejercicio presupuestal y de gestión para organizar su estructura y funcionamiento.</p> <p>XXII. Someter a la aprobación del Congreso, la propuesta sobre los cargos del Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado y Titular del Órgano Interno de Control estatal y, en su caso, expedir el nombramiento correspondiente. □ □ En el caso de ausencias mayores a quince días hábiles sin causa justificada de las personas que ejerzan la titularidad de los cargos anteriores se deberá de realizar la propuesta por parte del Ejecutivo al Congreso del Estado dentro del término de noventa días naturales.</p>	<p>Artículo 125. Al Poder Ejecutivo corresponde:</p> <p>XXII. Someter a la aprobación del Congreso la propuesta sobre el cargo del Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado. El nombramiento del titular del Órgano Interno de Control Estatal se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 96 fracción XXII de esta Constitución.</p>

LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
<p>Artículo 262. Una vez emitida la declaratoria de validez de la elección de Gobernador y en su caso, resueltas en definitiva en los ámbitos estatal y federal las impugnaciones presentadas, la Comisión Estatal Electoral hará del conocimiento del Congreso del Estado la declaratoria de Gobernador Electo para los efectos de lo establecido en el artículo 63 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.</p>	<p>Artículo 262 BIS. Además de lo previsto en el artículo 262, la Comisión Estatal Electoral incluirá en su declaratoria de validez de la elección de Gobernador la identificación de la fórmula o candidatura que haya obtenido el segundo lugar en dicha elección, para los efectos de la designación del titular del Órgano Interno de Control Estatal</p>

	<p>conforme al artículo 96 fracción XXII de la Constitución del Estado.</p> <p>En caso de empate, la designación recaerá en quien haya obtenido el mayor porcentaje de votación en los distritos donde haya resultado segundo lugar.</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. – Las dependencias estatales y municipales deberán armonizar sus convocatorias y procesos de contratación conforme a esta reforma, en un plazo no mayor a noventa días naturales.

TERCERO. – La Secretaría del Trabajo emitirá los lineamientos operativos para su implementación, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



BRANDON VIDAL VAZQUEZ MONCADA.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VAZQUEZ
MONCADA
BRANDON VIDAL

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

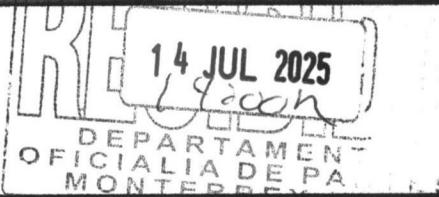
CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA

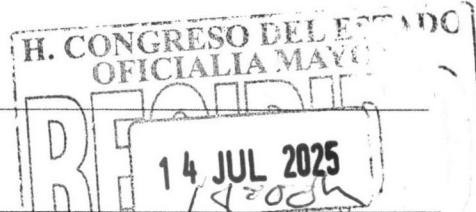


VAZQUEZ < MONCADA << BRANDON < VIDAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
Colonia: _____ Municipio: _____
Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo: _____

No autorizo

Asunción Valdés Vázquez Morán

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO